

Acta 3042 VERSIÓN PÚBLICA
2 de marzo de 2020

2

SEGUNDO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto III, Acta número 2922, de fecha 27 de
abril de 2018.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN, nombrada por Junta Directiva, por medio del Punto Quinto del Acta número 3040, de fecha 24 de febrero de 2020, para efectos de emitir la recomendación que establece el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en el recurso de revisión interpuesto por la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Administrativo Héctor David Ayala Pocasangre, en contra de la adjudicación del proceso de Licitación Pública CEPA LP-09/2020, “Servicios de telefonía fija y móvil para CEPA y FENADESAL, para el año 2020”.

=====

TERCERO:

En las instalaciones de la Gerencia Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiocho de enero de dos mil veinte, constituidos la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por Junta Directiva, por medio del Punto Quinto, del Acta número 3040, de fecha 24 de febrero de dos mil veinte, integrada dicha comisión especial por: Ingeniero Juan Francisco Palomo, Jefe del Departamento de Licitaciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), Ingeniero José Alexander Gómez Martínez, Jefe de la Sección Informática del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y licenciado René Arnoldo Gil Vaquero, Abogado de la Gerencia Legal. Que para efectos de emitir la recomendación que establece el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en el recurso de revisión interpuesto por la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Administrativo Héctor David Ayala Pocasangre, en contra del proceso de Licitación Pública CEPA LP-09/2020, “Servicios de telefonía fija y móvil para CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, para el período comprendido a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020, rendimos nuestro informe en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

La recurrente interpone recurso de revisión en contra de la resolución emitida por Junta Directiva de CEPA, en sesión celebrada el día doce de febrero de dos mil veinte, en la que, en el Punto Decimosexto del Acta número 3039, se acordó adjudicar el proceso de Licitación Pública CEPA LP-09/2020, “Servicio de Telefonía Fija y Móvil para CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, a través de escrito de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, mediante el cual, expone los fundamentos fáctico-jurídicos sobre la resolución impugnada, siendo los siguientes:

- I. [...] de la lectura del Acta de Apertura de Ofertas de las diez horas y quince minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinte, agregada al procedimiento relacionado, advierto que se dieron a conocer los precios de las ofertas económicas presentadas por las sociedades ofertantes, siendo estos:

<i>Ofertante</i>	<i>Oferta Económica presentada</i>
<i>CTE Telecom Personal, S.A. de C.V.</i>	US\$ 57,350.39
<i>Telefónica Multiservicios, S.A. de C.V.</i>	US\$ 65,569.40
<i>Telemovil El Salvador, S.A. de C.V.</i>	US\$ 62,748.76

Continúa manifestando, [...] Asimismo, en la evaluación económica del punto de acta emitido por la Comisión Evaluadora de Ofertas de la CEPA, puntualmente respecto a la oferta económica presentada por la sociedad CTE Telecom Personal, S.A. de C.V., se observaron discrepancias entre las cifras de la carta oferta y el plan de oferta, siendo que, según el numeral 2.3.2 de la Sección II de las Bases de Licitación, claramente prescribe que si existiese discrepancia entre las cifras de la Carta Oferta y el Plan de Oferta, **prevalecerá lo expresado en las cifras de este último**, salvo que el monto expresado en el Plan Oferta tenga relación con un error aritmético y/o de aproximación, en cuyo caso prevalecerá el monto corregido.

[...] finalmente, en la resolución de adjudicación en cuestión, se establece como nuevo monto de la oferta económica de la sociedad CTE Telecom Personal, S.A. de C.V. la cantidad de US\$ 54,234.07, por lo que puede observarse una clara **MODIFICACIÓN** en el monto de la oferta económica presentada por dicha sociedad.

- II.** [...] infringe los principios de: **publicidad**, por no haber emitido la comisión evaluadora el respaldo legal necesario que justifique el cambio en la oferta económica de la sociedad CTE Telecom Personal, S.A. de C.V.; **transparencia**, porque pese a la violación relacionada, la junta tuvo como válida la modificación en la oferta económica, lo cual dio resultado a la adjudicación a la sociedad CTE Telecom Personal, S.A. de C.V., prescritos en el artículo 1 de la LACAP. De igual forma, quebranta el debido proceso por cuanto no se respetaron las reglas preestablecidas en la norma y base de licitación.

Que la sociedad CTE Telecom Personal, S.A. de C.V., en su calidad de tercero que podría resultar perjudicado, fue notificada en fecha 24 de febrero de 2020, de la admisión del recurso interpuesto por la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V., y haciendo uso del traslado conferido realiza las siguientes consideraciones:

- Sobre la supuesta discrepancia del monto de la oferta económica de PERSONAL.

[...] que el monto de la oferta económica de mi mandante no ha variado en ningún momento, como TELEMOVIL pretende hacer creer; no obstante lo anterior, a efectos de aclarar el punto objetado y demostrar que en ningún momento ha existido falta de transparencia ni por parte de PERSONAL, ni por parte de CEPA, se indica que lo sucedido en este caso, es simple y sencillamente que el monto de la oferta económica de mi mandante se presentó en la resolución de adjudicación incluyendo los impuestos de ley que le son aplicables (IVA Y CESC); en cambio en el precio unitario se estableció este monto sin incluir los impuestos, estableciéndose únicamente la leyendas más IVAS más CESC.

[...] reiteramos que el monto ofertado por PERSONAL ha sido siempre de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (USD\$ 54,234.07) más IVA más CESC, no obstante en la presentación de oferta se estableció el monto incluyendo los impuestos conforme a ley se deben aplicar al mismo, es decir el monto de \$57,350.39; es oportuno indicar en este caso que estos impuestos al ser pagaderos al Estado, no pueden bajo ningún concepto entenderse como parte del pago por el servicio prestado por PERSONAL.

[...] es oportuno señalar que las mismas bases de licitación establecen la forma en que debe proceder en caso que exista discrepancia entre las cifras presentadas en la carta oferta y en el precio del plan que se oferta, estableciéndose en el apartado 2.3.2 [...]

- *Sobre las peticiones realizadas por TELEMOVIL en el recurso planteado.*

[...] en el recurso planteado TELEMOVIL en ningún momento se solicita que la licitación en comento sea adjudicada a ellos o que la adjudicación a favor de PERSONAL SEA REVOCADA, lo que hace suponer que la recurrente está plenamente consciente de que su oferta no es la mejor y por ende no era elegible en el proceso de licitación que nos ocupa [...]

[...] los motivos expresados en su recurso no son suficientes para que TELEMOVIL objete la resolución de adjudicación No. 9/2011 con el recurso planteado, ya que no existen razones de fondo que puedan objetar en contra de la oferta de mi mandante e incluso en el recurso en comento no se ha planteado ninguna razón de derecho que fundamente que se recurra de la resolución de adjudicación [...]

[...] se puede afirmar que CEPA ya emitió resolución sobre la única solicitud puntual de TELEMOVIL, declarando la misma improcedente; por lo cual se puede emitir resolución final en el caso, reiterando que la petición de TELEMOVIL es improcedente, manteniéndose por tanto inamovible la adjudicación a favor de PERSONAL, la cual en ningún momento ha sido objetada por TELEMOVIL en el recurso de revisión planteado.

ANÁLISIS DEL RECURSO

Al realizar el estudio del expediente de la referida licitación y los argumentos en los que la impetrante motiva su recurso, esta Comisión Especial de Alto Nivel, hace las consideraciones siguientes:

- I- En cuanto a los argumentos presentados por la sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.:**

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en su artículo 43 establece que *las Bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas.*

Asimismo, en el artículo 44 del mismo cuerpo normativo, se enumera el contenido mínimo de las bases, en el cual aparece: r) *El sistema de evaluación de ofertas [...]; y artículo 55, establece que la Comisión de Evaluación de Oferta deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o concurso.*

De acuerdo a lo anterior, en la Sección II, numeral 2.3 EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, 2.3.2 de las Bases de Licitación se estableció [...] *si existiese discrepancia entre las cifras de las Carta Oferta y el Plan de Oferta, prevalecerá lo expresado en las cifras en éste último, es decir, el Plan de Oferta, salvo que el monto expresado en el Plan de Oferta tenga relación con un error aritmético y/o aproximación, en cuyo caso prevalecerá el monto corregido.*

Por lo que, esta Comisión procedió a la revisión de la Carta de Oferta, en la cual, se constató que la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., estableció lo siguiente [...] *ofrecemos ejecutar el servicio de telefonía fija y móvil para CEPA y FENADESAL, para el año 2020, por la suma de **Cincuenta y Siete Mil Trescientos Cincuenta 39/100 (US\$ 57,350.39) dólares de Estados Unidos de América, sin incluir impuestos de IVA ni CESC.***

[resaltado y subrayado nos corresponde]

De igual manera, se procedió a verificar el Acta de Recepción y Apertura de Oferta del proceso de Licitación Pública CEPA LP-09/2020, “Servicios de Telefonía Fija y Móvil para CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, en la cual, se constató que en dicha Acta se consignó en la tabla de resultado de la apertura de los sobres, la cantidad descrita en el párrafo precedente, según el siguiente detalle:

No.	Participante	Garantía Mantenimiento de Oferta	Oferta Económica US \$ (sin incluir IVA ni CESC)
1	CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.	SEGUROS AZUL, S.A., Fianza No. FIAN-1886/2020.	57,350.39
2	TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.	MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.; Fianza No. 030-5189	65,569.40
3	TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.; Fianza No. 335,735	62,748.76

Finalmente, se procedió a revisar el Plan de Oferta Económica de CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., en el cual, presenta una tabla con todos los suministros a proporcionar y los cargos que se harán, conforme al siguiente detalle:

Cargos Básicos		US\$ (SIN IVA)	US\$ (SIN IVA)
Cargo por bolsa de 31,000 minutos mensuales	1	\$1,500.00	\$1,500.00
Cargo de Seguro de Dispositivos Móviles	292	\$2.66	\$776.72
Cargo por Integración de Red de Celulares Group calling AVI)	292	\$2.00	\$584.00
Cargo Plan de Datos 10 GB Regional * (Doble Navegación Total 20 GB GB)	4	\$26.55	\$106.20

<i>Cargos Básicos</i>		<i>US\$ (SIN IVA)</i>	<i>US\$ (SIN IVA)</i>
<i>Cargo Plan de Datos Nacional de 5 GB (Doble Navegación Total 10 GB)</i>	25	\$15.04	\$376.00
<i>Cargo Plan de Datos Nacional de 3 GB (Doble Navegación Total 6 GB)</i>	75	\$13.27	\$995.25
<i>WhatsApp Ilimitado</i>	188	\$3.15	\$592.20
		<i>Total Mes sin impuesto US\$</i>	<i>\$4,930.37</i>
		<i>Total 11 meses sin impuesto</i>	<i>\$54,234.07</i>
		<i>CESC por Equipos (pago único en primera factura)</i>	<i>\$3,116.32</i>
		<i>CESC por equipos (pago único en primera factura)</i>	<i>\$57,350.39</i>

Por tanto, conforme a la revisión de los documentos descritos: a) Acta de Recepción y Apertura de Ofertas; b) Oferta Económica; c) Plan de Oferta Económica y d) Acta de Adjudicación, se concluye que en todos los documentos se requieren se consignen los montos sin incluir los Impuestos correspondientes; es decir CESC e IVA; por lo que, la CEO apeándose a las reglas establecidas en las Bases de Licitación, específicamente en la Sección II, numeral 2.3 EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, 2.3.2 que dispone [...] *si existiese discrepancia entre las cifras de las Carta Oferta y el Plan de Oferta, prevalecerá lo expresado en las cifras en éste último, es decir, el Plan de Oferta, salvo que el monto expresado en el Plan de Oferta tenga relación con un error aritmético y/o aproximación, en cuyo caso prevalecerá el monto corregido.*

El resultado refleja que la CEO actuó apeada a las reglas de las Bases de Licitación y que en el documento de Oferta Económica se consignó un monto con los impuestos incluidos, no siendo el correspondiente, la CEO procedió a tomar el monto consignado en el Plan de Oferta Económica.

Sobre lo anterior, no se observó una transgresión a los principios manifestados por la recurrente, debido a que la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO), en su Acta de Evaluación de fecha 12 de febrero de 2020, específicamente en su romano IX EVALUACIÓN ECONÓMICA, en la que, hicieron constar la discrepancia encontrada entre la Carta Oferta Económica y el Plan de Oferta.

Ahora bien, esta CEAN aclara que no debe entenderse que ha existido una modificación a la Oferta Económica, sino que, únicamente la CEO tomó el dato correcto conforme a las reglas establecidas en las Bases de Licitación, consignándolo en el Acta número 3039 Punto Decimosexto de fecha 12 de febrero de 2020, por el monto de US \$54,234.07, valor que no incluye los impuestos correspondientes “CESC” e “IVA”.

En consecuencia, la Comisión de Alto Nivel recomienda:

- 1- Declarar NO HA LUGAR el recurso de revisión interpuesto por la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Administrativo, licenciado Héctor David Ayala Pocasangre, en contra del Punto Decimosexto, del Acta número 3039, de fecha 12 de febrero de 2020, en el que se acordó adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-09/2020, “Servicios de Telefonía Fija y Móvil para CEPA y FENADESAL, para el año 2020”.

- 2- Confirmar la adjudicación de la Licitación Pública CEPA LP-09/2020, “Servicios de Telefonía Fija y Móvil para CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, a la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, por un monto de US \$54,234.07 sin incluir IVA ni CESC en concepto de cargos básicos, más el costo de cargos variables, de acuerdo a las tarifas ofertadas; hasta el máximo de la asignación presupuestaria de US \$126,860.00 sin incluir IVA, por la totalidad del servicio, y para un plazo contractual contado a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y el Informe de la CEAN, ACUERDA:

- 1° Declarar NO HA LUGAR el recurso de revisión interpuesto por la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Administrativo, licenciado Héctor David Ayala Pocasangre, en contra del Punto Decimosexto, del Acta número 3039, de fecha 12 de febrero de 2020, en el que se acordó adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-09/2020, “Servicios de Telefonía Fija y Móvil para CEPA y FENADESAL, para el año 2020”.
- 2° Confirmar la adjudicación de la Licitación Pública CEPA LP-09/2020, “Servicios de Telefonía Fija y Móvil para CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, a la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, por un monto de US \$54,234.07 sin incluir IVA ni CESC en concepto de cargos básicos, más el costo de cargos variables, de acuerdo a las tarifas ofertadas; hasta el máximo de la asignación presupuestaria de US \$126,860.00 sin incluir IVA, por la totalidad del servicio, y para un plazo contractual contado a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020.
- 3° Comisionar a la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), o a quien ésta designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las trece horas con diez minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Los Directores Propietarios:

Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, por el Ramo de Obras Públicas

Acta 3042 2 de marzo de 2020

Licenciado José Alejandro Zelaya Villalobos, por el Ramo de Hacienda
Licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, por el Ramo de Economía
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

Los Directores Suplentes:

Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, por el Ramo de Obras Públicas
Señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, por el Ramo de Hacienda
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía
Capitán de Navío Exon Oswaldo Ascencio, actuando como Propietario por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General y el doctor Armando Laínez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.